



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 11 de abril de 2016, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación del Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Caza. (2016060613)

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, la Directora General de Deportes, mediante Resolución de fecha 11 de abril de 2016, ha aprobado la modificación del Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Caza.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y en el artículo 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Extremeñas, procede la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del estatuto, reglamentos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Deportes acuerda:

Disponer la publicación de la modificación del Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Caza, contenido en el Anexo a la presente resolución.

Mérida, 11 de abril de 2016.

La Directora General de Deportes,
MARÍA CONCEPCIÓN BELLORÍN NARANJO



ANEXO

D. Manuel Martínez Rascón, con DNI 80068207D, Secretario General de la Federación Extremeña de Caza,

CERTIFICA:

Que en Asamblea General celebrada el día 2 de abril de 2016 se adoptó el acuerdo de modificar el Reglamento Electoral de esta Federación en el siguiente sentido:

Artículo 6: Deportistas.

1. Tienen la consideración de electores los deportistas no menores de dieciséis años y de elegibles los mayores de edad, referido en ambos casos a la fecha de celebración de las votaciones.
2. Para poder estar incluidos en el censo electoral, los deportistas deberán estar en posesión de licencia deportiva oficial en vigor al momento en que se efectúe la convocatoria de elecciones y haberla tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado en competiciones o actividades de carácter oficial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. A estos efectos, las competiciones nacionales se equiparán a las competiciones oficiales de ámbito regional.
3. Se considerará a estos efectos que un deportista federado reúne el requisito de participación en actividad deportiva, cuando haya intervenido en las competiciones organizadas por el Club al que pertenece y desarrolladas en un coto gestionado por el mismo.

Artículo 8: Técnicos.

Tienen la consideración de electores y elegibles aquellos técnicos que estén en posesión de titulación suficiente y de licencia oficial en vigor, al momento en que se efectúe la convocatoria de elecciones y haberla tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior.

Artículo 9: Jueces y Árbitros.

Tienen la consideración de electores y elegibles aquellos Jueces y Árbitros que estén en posesión de titulación suficiente y de licencia oficial en vigor, al momento en que se efectúe la convocatoria de elecciones y haberla tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior. Así mismo, deberán haber participado en competiciones o actividades de carácter oficial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. A estos efectos, las competiciones nacionales se equiparán a las competiciones oficiales de ámbito regional.

Artículo 14: Trámite de Documentos.

1. La sede de la Junta Electoral Federativa será la de la federación, estando asistida en sus labores por el personal administrativo de la misma.
2. Los documentos dirigidos a la Junta Electoral Federativa serán registrados de entrada en el correspondiente libro de registro de la federación y podrán ser enviados por cualquier medio que acredite fehacientemente su recepción o ser entregados en mano.



Para la recepción de documentos entregados en mano en el Registro Federativo el horario será de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 y los sábados de 10:00 a 12:00 horas en días hábiles.

3. Los documentos remitidos vía fax y correo electrónico tendrán validez provisional hasta la llegada, en el plazo de cuarenta y ocho horas, de los correspondientes originales.

La recepción de documentos por cualquiera de estas dos vías se admitirá hasta las 21:00 del día en que se trate.

Artículo 19: Censo Electoral.

3. Se comunicará su situación censal a todas las entidades, deportistas, técnicos y jueces-árbitros, con licencia federativa en vigor, indicando la causa de exclusión, en su caso. Se entenderá debidamente comunicada la misma mediante publicación en la WEB de la Federación.

Artículo 22: Difusión del proceso electoral.

1. El anuncio de convocatoria electoral para la Asamblea General deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura y, al menos, en uno de los periódicos de mayor difusión regional, especificando los lugares en los que se encuentre expuesta públicamente cuanta documentación concierna al proceso en cuestión. Además, el anuncio se comunicará a todas las entidades, técnicos y jueces-árbitros con licencia federativa en vigor mediante su publicación en la página web oficial de la federación.

Artículo 24: Votaciones a la asamblea General.

3. Sólo podrán votar por el estamento de Entidades Deportivas los Presidentes de las mismas o persona en quien éstos deleguen de forma expresa y por escrito al que se acompañará fotocopia de su Documento Nacional de Identidad, así como un certificado de la Junta Electoral que acredite la delegación de voto por parte del Presidente.

Artículo 25: Acto de votación.

6. Serán consideradas nulas aquellas papeletas que:
 - a) No se ajusten al modelo establecido.
 - b) Incluyan más nombres que los candidatos existentes.
 - c) Contengan cualquier anotación no referida a la votación.
 - d) Efectúen votación a personas que no estén incluidas en la candidatura.
 - e) Superen el 70% de candidatos votados a que se refiere el Art. 24.2 de este Reglamento.

**Artículo 29: Presentación de candidaturas.**

4. Cada candidato podrá designar un interventor entre los asambleístas presentes, cuyos datos comunicará en el escrito de su candidatura al Presidente de la Asamblea General.

Artículo 30: Asamblea General para la elección de Presidente.

4. Terminada la intervención de los candidatos, los miembros de la Asamblea General podrán efectuarles preguntas. El tiempo máximo para plantear las preguntas por cada interviniente será de 5 minutos. Finalizada la ronda de preguntas pasará a realizarse la votación.

En Badajoz, a 11 de abril de 2016.

V.º B.º, EL PRESIDENTE
Fdo.: José María Gallardo Gil

EL SECRETARIO GENERAL
Fdo.: Manuel Martínez Rascón

• • •